



**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 4110-2024-CG/GRIC-SVC**

**OPERATIVO DE VISITA DE CONTROL**  
**BUEN INICIO DEL AÑO ESCOLAR 2024**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PISCO**  
**DISTRITO Y PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA**

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR,  
INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y  
ACCESIBILIDAD EN LAS II.EE. PÚBLICAS DE NIVELES  
PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA  
REGULAR - IE N° 22449 ANDRÉS AVELINO CÁCERES”**

**EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**  
**DEL 22 DE FEBRERO DE 2024 AL 5 DE MARZO DE 2024**

**TOMO I DE I**

**ICA, 5 DE MARZO DE 2024**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho”*

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 4110-2024-CG/GRIC-SVC**

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS II.EE. PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR - IE N° 22449 ANDRÉS AVELINO CÁCERES”**

**EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA**

---

**ÍNDICE**

---

	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE CONTROL	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	20
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	20
VIII. CONCLUSIÓN	20
IX. RECOMENDACIONES	21
APÉNDICE	22

## **INFORME DE VISITA DE CONTROL**

### **N° 4110-2024-CG/GRIC-SVC**

#### **“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS II.EE. PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR - IE N° 22449 ANDRÉS AVELINO CÁCERES”**

#### **EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA**

#### **I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Ica mediante Oficios N°s 000228 y 000245-2024-CG/GRIC de 21 y 26 de febrero de 2024 respectivamente, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 02-L445-2024-026, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

#### **II. OBJETIVOS**

##### **2.1 Objetivo general**

Determinar si la institución educativa pública de educación básica regular, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en las dimensiones estratégica y administrativa, para el buen inicio del año escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

##### **2.2 Objetivos específicos**

2.2.1 Determinar si la institución educativa pública de educación básica regular, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en la dimensión estratégica, para el buen inicio del año escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

2.2.2 Determinar si la institución educativa pública de educación básica regular, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en la dimensión administrativa, para el buen inicio del año escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

#### **III. ALCANCE**

El servicio de Visita de Control comprendió la verificación del servicio educativo para el Buen Inicio del Año Escolar 2024 en la Institución Educativa N° 22449 Andrés Avelino Cáceres, bajo el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local Pisco, en el marco del Operativo “Buen Inicio del Año Escolar 2024”, el cual se encuentra a cargo de la Gerencia Regional de Control Ica y que ha sido ejecutada del 22 al 28 de febrero de 2024, en el distrito de Huancano, provincia de Pisco y departamento de Ica, donde se desarrollaron las actividades objeto de la Visita de Control.

#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

Mediante la Resolución Ministerial N° 587-2023-MINEDU de 3 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación aprobó el documento normativo denominado “**Lineamientos para la prestación del servicio educativo en instituciones y programas educativos de Educación Básica para el año 2024**”, que tiene como objetivo establecer lineamientos para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de las diferentes modalidades de la Educación Básica a nivel nacional durante el año 2024, que respondan a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes y al contexto en el que se desenvuelven, para fortalecer la calidad educativa y la acción descentralizada y articulada, en el marco de la política educativa del sector.

Es de precisar que el Título I del Numeral 3.2 del Artículo 3 de los Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU y publicado el 17 de marzo de 2021, regula entre otros aspectos que la Gestión Escolar es el conjunto de procesos administrativos y estrategias de liderazgo que buscan lograr el desarrollo integral de las y los estudiantes y que comprende cuatro dimensiones claves, las cuales la Institución Educativa debe atender para ser considerada eficiente: dimensión estratégica, dimensión administrativa, dimensión pedagógica y dimensión comunitaria.

Asimismo, el Artículo 3° de dichos Lineamientos, referido a la Organización interna de la Institución Educativa para el cumplimiento de los Compromisos de Gestión Escolar (CGE), dispone, para el logro del cumplimiento de los CGE, que las Instituciones Educativas deben organizarse de tal forma que orienten sus recursos y esfuerzos de acuerdo con los indicadores y prácticas establecidas, según lo regulado en la normativa vigente, definiendo así las dimensiones de la gestión escolar, según se detalla a continuación:

“[...]”

3.2.1. Dimensión estratégica: propone estrategias a mediano plazo para alcanzar los indicadores proyectados por los CGE 1 y 2. Esta dimensión es liderada en las II.EE. por el equipo directivo y el CONEI y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas, para lograr la participación de la comunidad educativa en la toma de decisiones estratégicas.

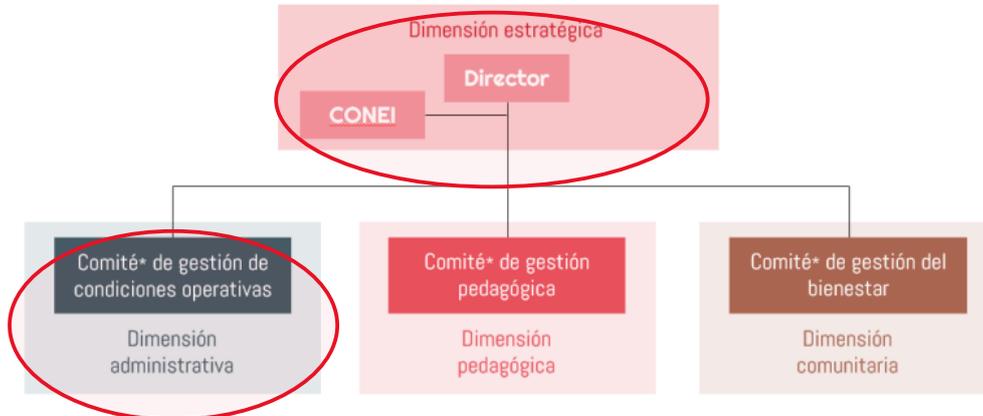
3.2.2. Dimensión administrativa: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 3. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión de condiciones operativas y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.2.3. Dimensión pedagógica: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 4. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión pedagógica y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.2.4. Dimensión comunitaria: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 5. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión del bienestar y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.3 Las II.EE. deben organizar sus recursos humanos teniendo en cuenta las dimensiones de la gestión escolar, su relación con los CGE y su operativización de acuerdo con el numeral 3.2 [...]”

**Figura n.º 1: Organización Interna de las II.E.E.**



**Fuente:** Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU

En ese sentido, el objetivo del proceso que comprende el servicio educativo para el año escolar 2024, en las instituciones educativas, en adelante “II.EE.”, estuvo orientado a verificar los instrumentos de gestión escolar, infraestructura y mobiliario, servicios básicos y condiciones de accesibilidad a niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de niveles primaria y secundaria de educación básica regular, lo cual comprendió lo siguiente:

▪ **Dimensión Estratégica:**

- Instrumentos de Gestión Escolar (documentos de planificación y dirección, tutoría, orientación educativa, convivencia escolar).

▪ **Dimensión Administrativa:**

- Procesos de matrícula de alumnos con necesidades educativas especiales; así como la disponibilidad y almacenamiento de recursos educativos.
- Infraestructura y Mobiliario  
Información sobre el estado de la infraestructura de las II.EE. para la prestación del servicio educativo y mobiliario.
- Servicios básicos  
Luz, agua, y desagüe, telefonía e internet).
- Accesibilidad  
Condiciones de la infraestructura educativa que permita la accesibilidad a estudiantes y público en general.

Al respecto, la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción a través del Memorando N° 000086-2024-OBANT de 1 de febrero del 2024, remitió a la Subgerencia de Control del Sector Educación la selección muestral de las Instituciones Educativas Públicas a visitar, entre las que se encuentra la Institución Educativa N° 22449 Andrés Avelino Cáceres bajo el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local Pisco.

Por consiguiente, la Gerencia Regional de Control de Ica en el marco del Operativo “Buen inicio del año escolar 2024” realizó la visita de control a fin de evaluar los “Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las II.EE. Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular”, en la Institución Educativa N° 22449 Andrés Avelino Cáceres, ubicada en el distrito de Huancano, provincia de Pisco y departamento Ica; para recabar información se utilizaron instrumentos de recopilación de información como son el Acta N° 01 “Gestión escolar”, Acta N° 02 “Infraestructura y mobiliario”, Acta N° 03 “Servicios básicos” y Acta N° 04 “Accesibilidad en colegios”.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la verificación efectuada a los Instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura y Mobiliario, Servicios Básicos y Condiciones de accesibilidad a niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de niveles primaria y secundaria de educación básica regular, realizado a la Institución Educativa N° 22449 Andrés Avelino Cáceres, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar el Buen Inicio del Año Escolar 2024, las cuales se exponen a continuación:

### 1. INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 22449 ANDRÉS AVELINO CÁCERES NO HAN RECIBIDO MANTENIMIENTO, GENERANDO EL RIESGO DE NO GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y SEGURIDAD.

Con Resolución Directoral Ejecutiva N° 000002-2024-MINEDY-VMGI-PRONIED-DE de 9 de enero de 2024 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED aprobó el listado de locales educativos beneficiarios del “Programa de Mantenimiento para el año 2024”, en el cual se encuentra la Institución Educativa N° 22449 Andrés Avelino Cáceres.

El Programa de Mantenimiento de Locales Educativos, es un programa de subvención directa que tiene a cargo todos los años el PRONIED para el mejoramiento de la infraestructura de las instituciones educativas y consiste en la transferencia de recursos para, entre otros, el mantenimiento de los locales educativos.

Sobre el particular, de la visita efectuada a las instalaciones de la Institución Educativa N° 22449 Andrés Avelino Cáceres, se observó la falta de mantenimiento de la infraestructura, verificando que las paredes y pisos de algunas aulas presentan grietas y humedad, los techos son de calamina, y el mobiliario de las aulas (sillas y mesas) requieren mantenimiento, de lo cual se dejó constancia en el **ACTA N° 02: INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO**, suscrita por la Comisión de control y Directora de la Institución, como se observa a continuación:

#### Imágenes N°s 1 y 2

#### Paredes de la II.EE. N° 22449 Andrés Avelino Cáceres presenta grieta y humedad



Fuente: Acta N° 02: Infraestructura y Mobiliario

**Imágenes N°s 3 y 4**  
**Techos de Calamina del II.EE. N° 22449 Andrés Avelino Cáceres**



Fuente: Acta N° 02: Infraestructura y Mobiliario

**Imágenes N°s 5 y 8**  
**Mobiliario que requiere de mantenimiento**



Fuente: Acta N° 02: Infraestructura y Mobiliario

Al hecho advertido le es aplicable la normativa siguiente:

- **Norma Técnica “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento para el año 2024” aprobada con Resolución Ministerial N° 679-2023-MINEDU de 22 de diciembre de 2023, que señala:**

[...]

**“5.5. Programación de acciones del Programa de Mantenimiento 2024**

a) El responsable de mantenimiento del local educativo, en coordinación con la Comisión Responsable o la que haga sus veces, elabora, registra y envía para verificación a la UGEL la Ficha de acciones de mantenimiento (FAM), de acuerdo al formato del Anexo N° 3. Ficha de acciones de mantenimiento.

b) La programación de acciones del Programa de Mantenimiento deberá considerar únicamente el presupuesto asignado para:

[...]

i. Mantenimiento de la infraestructura (incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, el mejoramiento de los servicios de agua, saneamiento y electricidad.

[...]

c) En la programación de acciones de mantenimiento de la infraestructura educativa, se debe considerar el orden de prioridad según el elemento de intervención en la FAM y espacios con los que cuenta el local educativo, de acuerdo a lo señalado en el Cuadro N° 1.

**Cuadro N° 1. Priorización de espacios educativos a intervenir<sup>14</sup>**

Prioridad según elemento de intervención \ Prioridad según espacio <sup>15</sup>	Aulas <sup>16</sup> Servicios Higiénicos <sup>17</sup>	Espacios para alimentación <sup>18</sup> Espacios auxiliares <sup>19</sup>	Espacios Administrativos <sup>20</sup> Espacios Exteriores <sup>21</sup>
Instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, cubiertas-techos, muros, pisos, puertas, ventanas, seguridad	1	2	3
Mobiliario, pasamanos y barandas, instalaciones especiales	2	3	4
Equipamiento, instalaciones de gas, red telefónica – internet, rejas, vegetación áreas exteriores, pintura	3	4	5

[...]

g) Para los locales educativos que requieran programar acciones en el elemento de intervención “Pintura”, el responsable de mantenimiento deberá solicitar la autorización de la UGEL, a través del sistema “Mi Mantenimiento”, adjuntando el formato del Anexo N°5. Solicitud de habilitación de elemento de intervención “Pintura”, mediante el cual se sustenta que las necesidades en los otros elementos de intervención se encuentran atendidas o serán atendidas con los recursos programados. Una vez recibida la autorización de la UGEL, el elemento será habilitado en el sistema para el local educativo solicitante. [...]”.

- **Norma Técnica “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa” aprobada con Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU publicada el 26 de enero de 2022, que señala:**

**“TÍTULO III. CRITERIOS DE DISEÑO****Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico**

[...]

**12.18. Techos y coberturas**

[...]

b. Para el diseño de los techos se debe considerar las condiciones climáticas (asoleamiento, lluvias, granizo, nieve, entre otros) del lugar donde se ubica el local educativo, sobrecargas, pendientes, longitud de aleros, sistemas de evacuación de agua de origen pluvial, entre otros aspectos.

c. Los techos deben plantearse con sistemas constructivos que garanticen las condiciones de confort y seguridad de las personas, considerando la disponibilidad de los materiales en cada zona de intervención

[...].”

La situación expuesta genera el riesgo de no garantizar las condiciones de habitabilidad y seguridad en la Institución Educativa.

**2. INSTITUCIÓN EDUCATIVA NO CUENTA CON ELEMENTOS Y CONDICIONES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y ATENCIÓN FRENTE A DESASTRES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE DESASTRES, PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ESTUDIANTES Y LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN SINIESTRO.**

De acuerdo a lo señalado en la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”<sup>1</sup>, en los locales educativos donde las características físicas del terreno lo permitan, se debe prever al menos una zona segura que permita el encuentro y concentración de los estudiantes y personal (docente, administrativo, de servicio entre otros).

Por lo cual, las instituciones educativas deben identificar zonas seguras en los espacios abiertos, como patios, losas deportivas y demás áreas libres alejadas de postes, cables y estructuras peligrosas, que permita la concentración de los estudiantes y personal de la Institución Educativa.

Asimismo, las II.EE. deben contar con aparatos destinados a apagar incendios de tamaño limitado, debido a que los incendios son una de las emergencias más frecuentes y graves que puede suceder, siendo los extintores un agente de extinción que puede garantizar una respuesta eficaz en caso de emergencia, por ello es fundamental tener extintores de incendios en buen estado y funcionando correctamente.

Sobre el particular, de la visita efectuada el 22 de febrero de 2024, a la referida institución educativa se observó que no cuentan con zonas de seguridad señalizadas que permita la concentración de los estudiantes y personal de la Institución Educativa, advirtiéndose además que por el patio principal se atraviesan cables de alta tensión observándose una infraestructura eléctrica peligrosa cerca a la IE, poniendo en riesgo la integridad de los alumnos y personal de la institución educativa.

---

<sup>1</sup> Aprobada con Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU publicada el 26 de enero de 2022.

Asimismo, los dos (2) extintores con los que cuenta la IE vencieron en el año 2023, situación que no permitiría suprimir o extinguir un inicio o conato de incendio de forma directa y rápida, de lo cual se dejó constancia en el **ACTA N° 02: INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO** suscrita por la Comisión de Control y Directora de la institución educativa.

Es preciso indicar que, respecto a los cables de alta tensión la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”<sup>2</sup> señala la incompatibilidad de ubicación por cercanía de las instituciones educativas de servidumbre de líneas aéreas de instalaciones eléctricas; no obstante, de acuerdo a lo señalado por la Directora de la Institución las líneas aéreas fueron instaladas pese a la cercanía al local educativo como se observa en las imágenes siguientes:

**Imágenes N°s 9 y 10**  
**Cables de alta tensión cruzan el patio principal de la IE. (vista de la puerta de ingreso)**



Fuente: Acta N° 02: Infraestructura y Mobiliario

**Imagen N° 11**  
**Vista de infraestructura eléctrica cerca al patio principal de la IE.**



Fuente: Acta N° 02: Infraestructura y Mobiliario

<sup>2</sup> Aprobada con Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU publicada el 26 de enero de 2022.

**Imagen N° 12****Vista de infraestructura eléctrica y cables de alta tensión que cruzan el patio principal de la IE****Fuente:** Acta N° 02: Infraestructura y Mobiliario

Es preciso indicar que, producto de la visita de control realizada la Directora de la institución educativa mediante Oficio N° 013-2024-DREI-UGEL P-I.E. 22449 A.A.C y Oficio N° 014-2024-DREI-UGEL P-I.E. 22449 A.A.C. ambos de 27 de febrero de 2024, comunicó a la Dirección Regional de Educación Ica y Gobernador Regional de Ica del riesgo permanente debido a la presencia de infraestructura eléctrica y cables eléctricos de alta tensión que cruzan el patio de la institución educativa, solicitando el apoyo para que se realicen las gestiones necesarias para su reubicación.

Al hecho advertido le es aplicable la normativa siguiente:

- **Norma Técnica A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicada el 8 de mayo de 2006, que señala:**

**“Sub-Capítulo X. Extintores Portátiles**

**Artículo 163°.-** Toda edificación en general, salvo viviendas unifamiliares, debe ser protegida con extintores portátiles, de acuerdo con la NTP 350.043-1, en lo que se refiere al tipo de riesgo que protege, cantidad, distribución, tamaño, señalización y mantenimiento”.

- **Código Nacional de Electricidad aprobado con Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM publicada el 5 de mayo de 2011, que señala:**

**“REGLAS DE SEGURIDAD PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LINEAS AEREAS DE SUMINISTRO ELÉCTRICO Y COMUNICACIONES**

[...]

**219. Planeamiento de nuevas instalaciones y casos especiales**

219.A. Traza y distancias de seguridad entre la línea y otras instalaciones especiales

[...]

219.A.2. Cuando se tenga que cruzar predios de terceros, preferentemente se escogerá la ruta por los linderos o extremos sin afectar mayormente al predio.

219.B. Requerimientos de la faja de servidumbre

Las fajas de servidumbre para líneas aéreas se establecen con el propósito de brindar las facilidades para la instalación, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de las empresas concesionarias, así como también para salvaguardar la seguridad pública, es decir, la integridad física de las personas y bienes, frente a situaciones de riesgo eléctricomecánico.

Los gobiernos locales, regionales y central, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de habilitaciones urbanas, de edificaciones en general, de transporte y otros similares, deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica, y de servidumbres o distancias de seguridad –según corresponda– establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y el presente Código.  
[...]

Sobre los bienes de dominio o uso público, tales como: vías públicas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, estacionamiento de vehículos, caminos, veredas, paraderos peatonales, puentes peatonales, alamedas, bancas, pérgolas, glorietas, miradores, piletas, parques temáticos, y otras edificaciones decorativas, lozas deportivas, mobiliario para ejercicios físicos, tanques o reservorios de agua, casetas de bombeo, canales de irrigación, baños o servicios higiénicos públicos, casetas de seguridad, y torres de vigilancia; los concesionarios están obligados a velar por el cumplimiento de las distancias de seguridad indicadas en la Sección 23.  
[...]

NOTA 1: Evitar pasar la línea aérea sobre ambientes donde pueda haber actos o presencia masiva de público como son parques zonales o metropolitanos, zoológicos, plazas, cementerios, complejos deportivos, entre otros.  
[...].”

- **Norma Técnica “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa” aprobada con Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU publicada el 26 de enero de 2022, que señala:**

## **“TÍTULO II. EL TERRENO Y LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

[...]

### **8.3. Gestión de riesgo de desastres**

[...]

b. En virtud de lo señalado en el PNIE, toda intervención en la infraestructura educativa debe identificar los peligros y/o amenazas, analizar la vulnerabilidad, los efectos del cambio climático y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones, con el fin de reducir el riesgo de muerte o afectación de la comunidad estudiantil, pérdida y daño de la infraestructura educativa, y interrupción del servicio de educación.

### **8.4. Incompatibilidades de ubicación**

a. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, se precisan aquellas condiciones que, según la normativa vigente, se debe considerar para la ubicación de la infraestructura de las IIEE en nuevos terrenos. Se detallan en el Cuadro N° 1.

- b. Para las nuevas intervenciones que se realicen en terrenos existentes y cuyas distancias por cercanía a las IIEE sean menores a lo señalado en el Cuadro N° 1, se debe realizar un Informe de Evaluación del Riesgo para identificar los riesgos existentes y proponer medidas de prevención y/o reducción del riesgo, de acuerdo a lo establecido en el documento denominado “Lineamientos para elaboración del Informe de Evaluación del riesgo de desastres en proyectos de infraestructura educativa”, aprobado con Resolución Jefatural N° 058-2020-CENEPRED/J.

**Cuadro N° 1. Incompatibilidad de ubicación**

Incompatibilidad por cercanía de las IIEE		Dispositivo legal que sustenta la incompatibilidad de ubicación
[...]	[...]	[...]
11	En relación con la servidumbre de líneas aéreas de instalaciones eléctricas.	R.M. N° 214-2011-MEM/DM Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011).
[...]	[...]	[...]

### TÍTULO III. CRITERIOS DE DISEÑO

#### Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico

[...]

##### 12.21. Prevención y evacuación

- a. Se debe considerar los requisitos de seguridad señalados en la Norma A.130 del RNE con respecto a los elementos constructivos, evacuación, señalización, protección contra incendios.

b. **Zonas de seguridad**

- En los locales educativos donde las características físicas del terreno lo permitan, se debe prever al menos una zona segura que permita el encuentro y concentración de los estudiantes y personal (docente, administrativo, de servicio entre otros).
- En los casos en que no sea posible evacuar a todos los usuarios del local educativo en las zonas de seguridad ubicadas dentro del predio, se debe proponer las medidas o estrategias de evacuación en otras zonas alternativas”.

- **Norma Técnica Peruana NTP 350.043-1 “Extintores Portátiles. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática”, que señala:**

**“Ítem 8 Distribución e instalación de extintores**

[...]

8.1.3. Operatividad de los extintores: Los extintores portátiles deben mantenerse correctamente cargados, en condiciones operativas, y estar colocados en sus lugares designados durante todo el tiempo mientras no están siendo usados.

[...]”.

Los hechos advertidos podrían afectar las acciones de prevención y respuesta ante situaciones de desastres, poniendo en riesgo la integridad física de los estudiantes y la infraestructura educativa ante la eventualidad de un siniestro.

**3. INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 22449 ANDRÉS AVELINO CÁCERES NO CUENTA CON PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA COMO SOPORTE PARA LAS ACCIONES DE ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES, PONIENDO EN RIESGO LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR.**

La Ley N° 30797 “Ley que promueve la educación inclusiva”, tiene como objetivo promover la educación inclusiva, a fin de garantizar, de manera efectiva, el enfoque inclusivo en la educación, en todas sus modalidades, e incorporar al profesional en psicología como integrante de la comunidad educativa; además, establece que el psicólogo escolar es un profesional especializado que forma parte de la comunidad educativa y que contribuye a la formación integral de los estudiantes en la educación básica.

La función principal del profesional en psicología consiste en ser un soporte para que los actores de las instituciones educativas orienten adecuadamente a los estudiantes, entre otros, en la comprensión de aspectos relacionados con su desarrollo cognitivo y socioemocional.

Así también, la Ley N° 29719, “Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas”, declara la necesidad de la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos.

Sobre el particular, en la visita realizada el 22 de febrero de 2024 a las instalaciones de la Institución Educativa N° 22449 Andrés Avelino Cáceres, la Comisión de Control aplicó y suscribió con la participación de la directora de la Institución, el **ACTA N° 01: GESTIÓN ESCOLAR**, advirtiéndose la carencia de profesional en psicología.

Al hecho advertido le es aplicable la normativa siguiente:

- **Ley N° 28044, Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 31431, publicada el 05 marzo 2022, que señala:**

**“Artículo 62-A.- El profesional en psicología y profesional en enfermería**

El psicólogo escolar, el enfermero escolar y el odontólogo escolar son profesionales especializados que forman parte de la comunidad educativa que contribuyen en la formación integral de los estudiantes en la educación básica.

La función principal del profesional en psicología consiste en ser un soporte para que los actores de las instituciones educativas orienten adecuadamente a los estudiantes, entre otros, en la comprensión de aspectos relacionados con su desarrollo cognitivo y socioemocional.

[...]

- **Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, modificada por la Ley N° 31902, publicada el 18 octubre 2023, que señala:**

**“Artículo 3. Designación de un profesional de Psicología**

Declárase de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos. La implementación de esta disposición se realiza en forma progresiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

El Ministerio de Educación define las funciones de este profesional, en el marco de la orientación, formación y terapia educacional individual o colectiva.

Los profesionales psicólogos pueden realizar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (Serums) en las instituciones educativas públicas, conforme con los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación, previa disponibilidad presupuestal”.

- **Reglamento de la Ley N° 28044 – “Ley General de Educación” aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, publicado el 7 de julio de 2012, que señala:**

“[...]

**Artículo 39° Tutoría y Orientación Educativa**

[...]

La institución educativa de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y las metas de atención, podrá contar con servicios profesionales de un psicólogo permanente que apoye el desarrollo adecuado de las labores de tutoría y orientación educativa”.

La situación expuesta pone en riesgo la prevención y tratamiento de casos de acoso y violencia escolar.

**4. INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 22449 ANDRÉS AVELINO CÁCERES CUENTA CON SERVICIO DE INTERNET CON LIMITACIONES DE COBERTURA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.**

La tecnología y particularmente el internet como fuente de acceso a la información, se ha convertido en un instrumento fundamental para la enseñanza y aprendizaje; el internet se ha consolidado como una herramienta importante para la enseñanza eficaz, así como una vía de aprendizaje para los alumnos.

Sobre el particular, producto de la visita efectuada a las instalaciones de la Institución Educativa N° 22449 Andrés Avelino Cáceres el 22 de febrero de 2024, se verificó que cuenta con diecisiete (17) computadoras en el aula de cómputo, las cuales no pueden acceder al servicio de internet proveído por la empresa Gilat Network Perú SAC, esto debido a que según lo informado por la Directora la señal del servicio de internet satelital es muy débil presentando limitaciones en la cobertura; por lo tanto, los estudiantes y profesores deben compartir internet desde sus celulares para acceder a información necesaria para su aprendizaje. Es preciso señalar además que, dicho servicio está asociado al servicio de telefonía fija, el cual a la fecha de la visita se encuentra inoperativo, de lo cual se dejó constancia en el **ACTA N° 03: SERVICIOS BÁSICOS** suscrita por la Comisión de Control y Directora de la Institución, como se observa a continuación:

**Imágenes N°s 13 y 14**  
**Aula de Computo-IIEE N° 22449 Andrés Avelino Cáceres**



Fuente: Acta N° 03: Servicios Básicos

Al hecho advertido le es aplicable la normativa siguiente:

- **Norma Técnica “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento para el año 2024” aprobada con Resolución Ministerial N° 679-2023-MINEDU de 22 de diciembre de 2023, que señala:**

“[...]

**“5.5. Programación de acciones del Programa de Mantenimiento 2024**

a) El responsable de mantenimiento del local educativo, en coordinación con la Comisión Responsable o la que haga sus veces, elabora, registra y envía para verificación a la UGEL la Ficha de acciones de mantenimiento (FAM), de acuerdo al formato del Anexo N° 3. Ficha de acciones de mantenimiento.

[...]

c) En la programación de acciones de mantenimiento de la infraestructura educativa, se debe considerar el orden de prioridad según el elemento de intervención en la FAM y espacios con los que cuenta el local educativo, de acuerdo a lo señalado en el Cuadro N° 1.

**Cuadro N° 1. Priorización de espacios educativos a intervenir<sup>14</sup>**

Prioridad según elemento de intervención \ Prioridad según espacio <sup>15</sup>	Aulas <sup>16</sup> Servicios Higiénicos <sup>17</sup>	Espacios para alimentación <sup>18</sup> Espacios auxiliares <sup>19</sup>	Espacios Administrativos <sup>20</sup> Espacios Exteriores <sup>21</sup>
Instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, cubiertas-techos, muros, pisos, puertas, ventanas, seguridad	1	2	3
Mobiliario, pasamanos y barandas, instalaciones especiales	2	3	4
Equipamiento, instalaciones de gas, red telefónica – internet, rejas, vegetación áreas exteriores, pintura	3	4	5

[...]”.

- **Norma Técnica “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa aprobada con Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU publicada el 26 de enero de 2022, que señala:**

**“8.5 Disponibilidad de servicios básicos y/o servicios públicos domiciliarios**

Se debe procurar tener la mayor disponibilidad de servicios básicos (Ver “Cuadro N° 2”) existentes en la zona, tanto en áreas rurales como urbanas.

Cuando no exista disponibilidad de servicios básicos o las condiciones de dichos servicios no sean óptimas, se debe buscar opciones tecnológicas cuya sostenibilidad y viabilidad sean garantizadas técnicamente y concordantes con la normativa de la materia.

Cuadro N° 2. Disponibilidad de servicios básicos y/o servicios públicos domiciliarios

Servicios básicos	Consideraciones
[...]	[...]
Telecomunicaciones	Identificar el acceso al servicio de teléfono e internet.

[...]”

Los hechos advertidos podrían afectar la calidad de la prestación del servicio educativo.

**5. INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 22449 NO CUENTA CON INSTALACIONES QUE PERMITA LA ACCESIBILIDAD DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, OCASIONANDO LIMITACIONES EN EL ACCESO AL SERVICIO EDUCATIVO, ASÍ COMO, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.**

El artículo 15° de la Ley N° 29973<sup>3</sup> “Derecho de accesibilidad”, establece que: “La persona con discapacidad tiene el derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones de manera autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal [...]”.

Asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 29973<sup>4</sup> “Condiciones de las edificaciones públicas y privadas”, señala que: “Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad”.

En ese sentido, en la visita efectuada a las instalaciones de la Institución Educativa N° 22449 Andrés Avelino Cáceres el 22 de febrero de 2024, se observó que en el interior de la institución no se cuenta con rampas ni servicios higiénicos para personas con discapacidad, de lo cual se dejó constancia en el **ACTA N° 04: ACCESIBILIDAD EN COLEGIOS**, suscrita por la Comisión de Control y Directora, tal como se aprecia en las imágenes que se muestran a continuación:

<sup>3</sup> Ley General de las Personas con Discapacidad, publicado el 24 de diciembre de 2012.

<sup>4</sup> Ley General de las Personas con Discapacidad, publicado el 24 de diciembre de 2012.

**Imágenes N°s 15 y 16 y 17**  
**Puerta de Ingreso del II.EE. N° 22449 Andrés Avelino Cáceres y desnivel en el pabellón de secundaria y primaria**



Fuente: Acta n.° 04: Accesibilidad en colegios

Al hecho advertido le es aplicable la normativa siguiente:

- **Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad publicada el 24 de diciembre de 2012 y modificatorias, que señala:**

**“Artículo 15. Derecho a la accesibilidad**

La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. [...]

**Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas**

17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

[...]

- **Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023, que señala:**

**CAPÍTULO II****CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD****SUB-CAPÍTULO I****INGRESOS Y CIRCULACIONES****“Artículo 4.- Ingresos**

Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos:

- a) El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera o el límite de propiedad hasta la edificación; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso se debe incluir rampas [...].

[...]

**SUB-CAPÍTULO III****SERVICIOS HIGIÉNICOS****Artículo 13.- Dotación y acceso**

13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto [...].

- **Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC-15.04 de 7 de febrero de 2001, que aprueba la actualización de las normas técnicas NTE U.190 “Adecuación urbanística para personas con discapacidad” y NTE A.060 “Adecuación arquitectónica para personas con discapacidad”, que señala:**

**“NTE A.060 - ADECUACIÓN ARQUITECTÓNICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

[...]

**CAPÍTULO II****CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD EN TODAS LAS EDIFICACIONES****Artículo 4.- Ambientes y rutas accesibles**

Se deberán crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general. Las disposiciones de esta norma se aplican para dichos ambientes y rutas accesibles.

- **Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, publicada el 26 de enero de 2022, que señala:**

**“8.6. Infraestructura vial**

[...]

- a. La infraestructura vial debe permitir el acceso de los miembros de la comunidad educativa, incluyendo a las personas con discapacidad y con movilidad reducida (considerando los diversos medios de transporte incluyendo el medio de transporte más común o habitual utilizado),

## 12.20. Accesibilidad

## 12.20.1. Accesibilidad universal

- a. Todo local educativo debe ser accesible para todas las personas, incluida la población con discapacidad y adultos mayores, en todos sus espacios, ambientes y niveles, acorde a lo señalado en la Norma A.120 del RNE y a los principios del diseño universal.
- b. Se debe considerar el diseño de todos los elementos que componen el espacio educativo, tales como accesos, circulaciones (rutas accesibles), mobiliario y equipamiento, asegurando el acceso, permanencia y uso autónomo del mismo.”

Los hechos expuestos podrían ocasionar limitaciones en el acceso al servicio educativo, así como, en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.

**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las II.EE. Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe de control se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

**VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

**VIII. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las II.EE. Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular” realizado a la Institución Educativa N° 22449 “Andrés Avelino Cáceres”, se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar el Buen Inicio del Año Escolar 2024, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

**IX. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las II.EE. Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular”, realizado a la Institución Educativa N° 22449 “Andrés Avelino Cáceres” con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el “Buen Inicio del Año Escolar 2024”.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Ica, 5 de febrero de 2024

---

**Katia Elizabeth Pecho Achong**  
Supervisor

---

**Liz Jessica Rebatta Velásquez**  
Jefe de Comisión

---

**Roy Cristian Gilberto Vera Chung**  
Gerente Regional de Control de Ica  
Contraloría General de la República

**APÉNDICE N° 1****DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS II.EE. PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR”**

1. **INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 22449 ANDRÉS AVELINO CÁCERES NO HAN RECIBIDO MANTENIMIENTO, GENERANDO EL RIESGO DE NO GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y SEGURIDAD.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Acta N° 02: Infraestructura y Mobiliario aplicada el 22 de febrero de 2024.

2. **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NO CUENTA CON ELEMENTOS Y CONDICIONES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y ATENCIÓN FRENTE A DESASTRES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE DESASTRES, PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ESTUDIANTES Y LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN SINIESTRO.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Acta N° 02: Infraestructura y Mobiliario aplicada el 22 de febrero de 2024.

3. **INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 22449 ANDRÉS AVELINO CÁCERES NO CUENTA CON PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA COMO SOPORTE PARA LAS ACCIONES DE ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES, PONIENDO EN RIESGO LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Acta N° 01: Gestión Escolar aplicada el 22 de febrero de 2024.

4. **INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 22449 ANDRÉS AVELINO CÁCERES CUENTA CON SERVICIO DE INTERNET CON LIMITACIONES DE COBERTURA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Acta N° 03: Servicios Básicos aplicada el 22 de febrero de 2024.

5. **INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 22449 NO CUENTA CON INSTALACIONES QUE PERMITA LA ACCESIBILIDAD DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, OCASIONANDO LIMITACIONES EN EL ACCESO AL SERVICIO EDUCATIVO, ASÍ COMO, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Acta N° 04: Accesibilidad en los colegios aplicada el 22 de febrero de 2024.



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000293-2024-CG/GRIC

**EMISOR** : KATIA ELIZABETH PECHO ACHONG - SUPERVISOR -  
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA,  
SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS II.EE. PÚBLICAS  
DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA  
REGULAR - IE N° 22449 ANDRÉS AVELINO - CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : ALEJANDRINA PATRICIA TIPISMANA PASACHE

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : UNIDAD EJECUTORA 303 EDUCACION PISCO

### Sumilla:

Me dirijo a usted en relación al servicio de control simultáneo a los "Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Estatal de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular" en la IE N° 22449 Andrés Avelino Cáceres.

Sobre el particular, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 4110-2024-CG/GRIC-SVC, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20495156428**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/GRIC-02-026
2. 000293-2024-CG-GRIC
3. Informe VC N° 4110-2024-CG-GRIC-SVC

**NOTIFICADOR** : KATIA ELIZABETH PECHO ACHONG - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/GRIC-02-026

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000293-2024-CG/GRIC

**EMISOR** : KATIA ELIZABETH PECHO ACHONG - SUPERVISOR -  
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA,  
SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS II.EE. PÚBLICAS  
DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA  
REGULAR - IE N° 22449 ANDRÉS AVELINO - CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : ALEJANDRINA PATRICIA TIPISMANA PASACHE

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : UNIDAD EJECUTORA 303 EDUCACION PISCO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20495156428

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

**N° FOLIOS** : 23

Sumilla: Me dirijo a usted en relación al servicio de control simultáneo a los "Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Estatal de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular" en la IE N° 22449 Andrés Avelino Cáceres.

Sobre el particular, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 4110-2024-CG/GRIC-SVC, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. 000293-2024-CG-GRIC
2. Informe VC N° 4110-2024-CG-GRIC-SVC



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

Ica, 05 de Marzo de 2024

## **OFICIO N° 000293-2024-CG/GRIC**

Señora:

**Alejandrina Patricia Tipismana Pasache**

Directora

**Unidad de Gestión Educativa Local Pisco - Ugel Pisco**

Av. San Martín N° 1181

**Ica/Pisco/Pisco**

**Asunto** : Notificación del Informe de Visita de Control N° 4110-2024-CG/GRIC-SVC

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 267-2022-CG de 3 de agosto de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los “Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Estatal de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular” en la IE N° 22449 Andrés Avelino Cáceres, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 4110-2024-CG/GRIC-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de su Entidad en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Roy Cristian Gilberto Vera Chung**

Gerente Regional de Control | Gerencia Regional  
de Control de Ica  
Contraloría General de la República

(RVC/kpa)

Nro. Emisión: 01929 (L445 - 2024) Elab:(U71806 - L445)

